

Expediente: **7877/25**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ACOSTA PABLO EMMANUEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **27/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20318429945 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *ACOSTA, Pablo Emmanuel-DEMANDADO*

30500001735 - *BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7877/25



H108012952197

Expte.: 7877/25

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ACOSTA PABLO EMMANUEL s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 26 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ACOSTA PABLO EMMANUEL s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 12/11/2025 el letrado Santiago Sancho Miñano solicita la aplicación de astreintes al Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U. debido al incumplimiento con lo requerido mediante oficio depositado en su casillero digital el 05/11/2025.

En fecha 13/11/2025 éstos autos pasan a despacho para ser resueltos.

II. El art. 137 del CPCCT y el art. 804 del CCyCN establecen que los jueces podrán disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que la parte cumpla sus mandatos, graduando conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerlo, como las circunstancias de autos referentes al grado de desobediencia, rebeldía o resistencia.

A este respecto la doctrina tiene dicho que las astreintes: "son facultades conminatorias las que se ejercen a través de condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial, cuyo importe se fija sobre la base del caudal económico del obligado y a razón de tanto por día u otro período de retardo en el cumplimiento" (Palacio - Alvarado Velloso Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T.2, p.249, Rubinzal Culzoni, 1992).

Por su parte la jurisprudencia ha señalado que: "En cuanto al instituto de las astreintes, su naturaleza es eminentemente sancionatoria, poseyendo una función compulsiva y conminatoria para lograr la efectiva obediencia a un mandato judicial, siendo aplicables desde que el auto que las impone es notificado y ejecutoriado." (CSJT, Rodríguez Dante Daniel vs. Autolatina Argentina S.A. s/ Medida Preparatoria (Incidente de Embargo Preventivo), Sentencia n°1045, 17/12/04).

III. Centrándonos en la cuestión a resolver, cabe destacar que en fecha 07/08/2025 se ordenó librar oficio al Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U. a fin de que proceda a trabar embargo sobre las sumas de dinero, títulos y/o acciones y/o cualquier otro valor que tenga depositado y/o se depositaren en el futuro a nombre del demandado, y cualquier otra cuenta que posea en dicha entidad, hasta cubrir las sumas de \$1.205.174,11 y \$361.552,00 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente..

Dicho oficio fue depositado en el domicilio digital de la institución bancaria el día 08/08/2025; no obstante ello, no fue contestado por su destinataria.

Consecuentemente, el día 04/11/2025 se dispuso librar un nuevo oficio a fin de que la entidad requerida informe el destino de la medida ordenada en fecha 07/08/2025, haciendo constar que el mismo debía ser informado en el término de 24 horas bajo apercibimiento de astreintes conforme al art. 137 del C.P.C.C.T.

Este nuevo oficio fue depositado en el casillero digital del banco oficiado el día 05/11/2025, y tampoco fue contestado.

Ante dicha situación y en virtud de lo que disponen las citadas normas legales, corresponde aplicar una multa diaria de pesos quinientos (\$1.000) al Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Por ello,

RESUELVO:

I. APLICAR al Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U. una sanción pecuniaria diaria de Pesos Mil (\$1.000) la que deberá hacerse efectiva a partir de que quede firme la presente resolución, cuyo importe deberá ser depositado en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro a favor de la Provincia de Tucumán -D.G.R.-, sin perjuicio de que sea dejada sin efecto o se reajuste si la mencionada entidad desiste de su postura o justifica total o parcialmente su proceder.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 26/11/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e8498f00-cad7-11f0-b7b7-9d5c5cb88c01>